

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MARTES 5 DE JUNIO DE 1990

Nº 21.551

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 202

(De 16 de mayo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 202

(De 16 de mayo de 1990)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional de Salud del Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional establece que el Ministerio de Salud, dada su condición de organismo rector del sector, fortalezca las acciones y mecanismos de coordinación y actividades relacionadas con este sector, y en particular con el subsector agua, saneamiento y medio.

Que la Política Nacional de Salud reconoce la importancia clave del Saneamiento Ambiental en la prevención y control de la mayoría de las enfermedades que afectan al país.

Que es cierta la necesidad de incorporar la variable ambiental en la planificación del desarrollo integral del país, como condición indispensable para alcanzar un desarrollo sostenido.

Que es prioritario establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para facilitar la vinculación al sistema de salud de los organismos no gubernamentales y las entidades del Sector Público y Privado en general.

Que por lo expresado anteriormente se

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el Comité Interinstitucional de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, integrado por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Salud, quien la presidirá.
- b) El Ministerio de Planificación y Política Económica.
- c) Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
- ch) Dirección Metropolitana de Aseo.

- d) Universidad Tecnológica de Panamá.
- e) Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
- f) La Comisión Nacional de Medio Ambiente.
- g) El Capítulo de Panamá, de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

PARAGRAFO: La Autoridad Nominante de cada institución participante en el Comité designará a funcionarios con cargos nacionales de relevancia en las actividades relacionadas al agua, saneamiento y medio ambiente, designación que será adhonorem.

ARTICULO 2: El Comité Interinstitucional tendrá las siguiente funciones:

- a) Coordinar las gestiones institucionales para planificar integralmente los planes, programas, proyectos y actividades del subsector agua, saneamiento y medio ambiente.
- b) Servir de cuerpo asesor al Ministro de Salud y a las instituciones que lo integran.
- c) Analizar la problemática de la salud ambiental y proponer soluciones al Ministerio de Salud.
- ch) Participar en la planificación, supervisión y evaluación del impacto ambiental de proyectos de desarrollo.
- d) Promover investigaciones sobre el estado del medio ambiente y en especial sobre tecnologías apropiadas en agua y saneamiento.
- e) Promover el establecimiento de sistemas de información en salud ambiental y velar por el uso de los mismos.
- f) Promover la formación y capacitación del recurso humano que se requiere y labora en las instituciones participantes.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2199
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.25**MARGARITA CEDENO B.****SUBDIRECTORA****Dirección General de Ingresos****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/.12.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

g) Formular un presupuesto anual para las actividades del comité.

h) Presentar un informe anual de actividades ante las máximas Autoridades de las Instituciones que integran el Comité.

i) Aprobar un Reglamento Interno.

j) Otras funciones que el Ministro de Salud expresamente ordene.

ARTICULO 3: Facúltase al comité a solicitar apoyo técnico y logístico a los Organismos Internacionales y a las Agencias de Apoyo Externo, en coordinación con el MIPPE y las instituciones participantes.

ARTICULO 4: El Comité podrá invitar a otras instituciones del sector público o privada a participar permanente o transitoriamente en

sus actividades.

ARTICULO 5: El Comité podrá establecer comisiones de trabajo de acuerdo a su reglamento Interno.

ARTICULO 6: El Comité elegirá un Secretario entre sus miembros.

ARTICULO 7: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.

Ministro de Salud